

RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

RADICACIÓN No. 680014003-023-2021-00247-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como la demanda fue presentada con arreglo a la ley y por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 384 ss., del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda. De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda de Restitución del Inmueble Arrendado, promovida por **INMOBILIARIA ESTEBAN RÍOS S.A.S** contra el demandado **FERNANDO PEREIRA MAYORGA** por la causal de mora en los cánones de arrendamiento desde el mes de **enero** de **2021** hasta **abril** de **2021**.

SEGUNDO. Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del C.G.P. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

TERCERO. Requerir a la apoderada de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

CUARTO. Correr traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días para su contestación. Adviértasele que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado y por cuenta de este proceso, en la cuenta de depósitos judiciales N° 680012041023 del Banco Agrario de Colombia, los cánones de arrendamiento, que en virtud del contrato asumió la obligación de pagar, y los que se causen durante el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P.

QUINTO. Reconocer personería a la abogada **ANDREA CAROLINA MARTÍNEZ PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.752.124 y portadora de la tarjeta profesional No. 297.812 del C.S. de la J., en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 047, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 01 de junio de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b27c41dad27a45a858af5afafd4489c2526783dbdcff5f00d835a8988263f217**
Documento generado en 31/05/2021 05:25:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>